DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 577, que autoriza al Poder Ejecutivo a conceder pensiones a los cónyuges supervivientes de los maestros al servicio del Estado que pierdan la vida como consecuencia de un atentado contra su persona por causa de sus actividades docentes.

(G. O. Nº 9190, del 24 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 577

Art. 1.—Cuando un maestro al servicio del Estado pierda la vida como consecuencia de un atentado directo contra su persona que tenga como causa sus actividades docentes, o como resultado de tumultos u otras alteraciones del orden, ocurridos dentro de los recintos escolares, o en sus alrededores, o en actos de carácter estudiantil, celebrados en cualquier lugar, el Poder Ejecutivo queda autorizado a conceder pensiones del Estado a la cónyuge superviviente o a ésta y a sus hijos menores equivalentes al setenta por ciento (70%) del último sueldo percibido. En caso que devengara varios sueldos se le otorgará el setenta por ciento (70%) del total de los sueldos recibidos en el último mes.

Párrafo.—En caso de que pierda la vida en las mismas condiciones señaladas precedentemente una maestra al servicio del Estado cuyo cónyuge hubiera fallecido anteriormente, el Poder Ejecutivo podrá conceder una pensión del Estado a sus hijos menores.

Art. 2.—El Poder Ejecutivo en casos especiales, tomando en consideración la condición económica del o de los beneficia-

rios, podrá conceder pensiones en un porcentaje mayor que el indicado en el artículo anterior.

Art. 3.—Estas pensiones deberán ser solicitadas por la vía de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, la que requerirá de la parte interesada toda la documentación que considere indispensable y la información necesaria a los fines de la debida sustanciación del expediente, debiendo tramitarlo con su opinión acerca del caso.

Art. 4.—Las viudas disfrutarán de dichas pensiones mientras no contraigan nuevas nupcias, y los hijos menores hasta la mayoría de edad.

Art. 5.—Las pensiones que acuerda la presente ley serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jaquez F.,
Secretario

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario

Luis Vargas Rojas,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Resolución Nº 578, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc.
(G. O. Nº 9190, del 24 de Junio de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 578

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 13 de abril del año 1970 entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Agricultura, Fernando Alvarez, de una parte, y de la otra la Asociación de Productores de Guineos del Valle del Río Yaque del Norte, Inc., representada por el señor Aquiles Comas, en su calidad de Presidente de dicha Asociación, relativo al fomento del cultivo del guineo en la Zona Noroeste del país,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 13 de abril del año 1970 entre el Estado Dominicano, representado